



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00006-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8  
DEMANDADA: YELITZA PAOLA GONZALEZ RIVERA C.C. 1.090.391.297

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Pagadora del SUPERMERCADO PUNTO & FAMA S.A.S., respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 07 de marzo de 2019, a  
las 7:30 A.M.

  
El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00206-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por ABEL RODRIGUEZ CHACON a través de apoderado judicial contra FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado, en razón a que FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ, fue emplazado y posteriormente se le asignó como curador ad-litem a la Dra. ZANDRA AMELIA SOSA RIOS, quien se notificó personalmente el 14 de enero de 2019, y dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones, tal como se evidencia en la constancia secretarial vista a folio 40.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR el día martes veintiuno (21) de mayo del dos mil diecinueve (2019) a las dos y media 02:30 de la tarde, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará, entre otras, la sanción establecida por Ley, la cual consiste en multa de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.**

**SEGUNDO: ABRIR** a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- a) Sin pruebas que decretar como quiera que no las solicitó, ni apporto medio de prueba alguno.

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

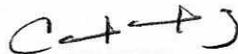
- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.). Por lo tanto, se previene a las partes para que se presenten personalmente el en la fecha y hora de la diligencia en cita.

**TERCERO:** Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 7 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00747-00

**Demandante:** H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8  
**Demandada:** CINDY VANESSA PERALTA GIRALDO C.C. 1.031.156.826

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar las medidas cautelares requeridas, en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada **CINDY VANESSA PERALTA GIRALDO C.C. 1.031.156.826**, como empleada de MAS BANDEJAS MAS EQUIPOS.

- Oficiese en tal sentido al Pagador de MAS BANDEJAS MAS EQUIPOS, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)**.
- Número de Cuenta del Juzgado: **54-001-205-1901** del Banco Agrario.

**EL OFICIO SERÁ** copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00611-00

**DEMANDANTE:** JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ C.C. 17.580.368  
**DEMANDADO:** PEDRO PABLO GOYENECHY FLOREZ C.C. 88.232.881

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-188769, de propiedad del demandado **PEDRO PABLO GOYENECHY FLOREZ C.C. 88.232.881**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy  
07 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00761-00

Demandante: JAVIER ROJAS B. propietario de INMOBILIARIA VIVIR EN CUCUTA  
Demandadas: LUCIA ESTEFANNY GOMEZ VASQUEZ C.C. 1.090.445.780  
CLAUDIA NALINY ACERO ROJAS C.C. 60.364.661

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 0417 de fecha 15 de febrero de 2019 y anexos, provenientes del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

De otra parte, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora a fin de que manifieste al despacho si se pudo practicar la diligencia de secuestro subcomisionada a la alcaldía de los patios por parte del juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 07 de marzo de  
2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01275-00

**DEMANDANTE:** CARMEN ELISA JAIMES AMADO C.C. 37.231.233  
**DEMANDANDO:** MARLON MAURICIO MATAJIRA BOHORQUEZ C.C. 88.251.140

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por el Doctor DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. TANIA GARCIA PEÑA identificada con c.c. 1.090.478.488 y T.P. 288.624 del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 07 de marzo de 2019,  
a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01469-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADA: MYRIAM ANGARITA SOLANO C.C. 49.650.587

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el apoderado judicial de **RF ENCORE S.A.S.**, a través del cual allega al proceso copia del acuerdo de pago suscrito entre la entidad acreedora y la demandada.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 07 de marzo de 2019, a  
las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00072-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER-COOMULTRASAN a través de apoderado judicial contra ANDREA KARIME RIGAUD MONCADA y ANGELICA PILAR LOPEZ BECERRA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación de las demandadas se encuentra debidamente realizado, en razón a que ANDREA KARIME RIGAUD MONCADA y ANGELICA PILAR LOPEZ BECERRA, fueron emplazadas y posteriormente se le asignó como curador ad-litem al Dr. GERARDO ANTONIO MALDONADO CRIADO, quien se notificó personalmente el 16 de enero de 2019, y dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones, tal como se evidencia en la constancia secretarial vista a folio 39.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR el día jueves veintitrés (23) de mayo del dos mil diecinueve (2019) a las dos y media 02:30 de la tarde, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará, entre otras, la sanción establecida por Ley, la cual consiste en multa de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.**

**SEGUNDO: ABRIR** a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y en el descorsamiento de las excepciones propeustas, que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.). Por lo tanto, se previene a las partes para que se presenten personalmente el en la fecha y hora de la diligencia en cita.

**TERCERO:** Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

*C. A. J.*

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00280-00

**DEMANDANTE:** MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0  
**DEMANDADAS:** JESSICA ALEJANDRA GIRON AVENDAÑO C.C. 1.090.415.337  
GLADYS GIRON PINTO C.C. 37.246.394

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

De otra parte, en vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **GLADYS GIRON PINTO C.C. 37.246.394**, ubicado en la CALLE 1 # 11E -12 URBANIZACIÓN QUINTA ORIENTAL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-44627, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro. Límitese la medida hasta por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$7.860.000)

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 07 de marzo de  
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
RESTITUCIÓN Rad: 54-001-41-89-001-2018-00524-00

**DEMANDANTE:** YOLIMA BAUTISTA CASTELLANOS C.C. 60.319.683  
**DEMANDADOS:** GERSON UBALDO BELTRAN PUERTO C.C. 1.093.747.479  
NANCY PUERTO OMAÑA C.C. 25.988.631  
GONZALO DE LA CRUZ ROMERO GARCIA C.C. 13.438.437

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

C → T →

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 07 de marzo de 2019, a  
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00708-00

**DEMANDANTE:** BLANCA LILIA SANCHEZ C.C. 51.621.417  
**DEMANDADO:** CARLOS LEONARDO CASADIEGOS ALVAREZ C.C. 88.215.117

Se tiene al despacho el proceso de la referencia en el cual se observan memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicita se modifique el auto que ordenó la terminación del proceso, en el sentido de cambiar el número de oficio con el cual se inscribió la cautela decretada, esto con el fin de proceder al levantamiento de la medida, sin embargo revisado el expediente se evidencia que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2018, el juzgado ordenó realizar la corrección de la nota de embargo practicada por la oficina de instrumentos públicos.

En consecuencia no se accederá a lo deprecado por la parte actora.

Con relación al desglose del título valor, es menester indicarle al interesado que el Juzgado se pronunció al respecto mediante auto de fecha 15 de febrero de 2019.

**CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy  
07 de marzo de 2019, a las 7.30 A.M.

  
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00872-00

**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. NIT. 900.338.716-1  
**DEMANDADOS:** ANGELICA MARIA PEREZ MURCIA C.C. 37.275.488  
INGRID XIOMARA PEREZ MURCIA C.C. 60.384.404  
EDGAR MOISES PEREZ PACHECO C.C. 13.439.208  
ANGELA ESTHER MURCIA CRISTANCHO C.C. 60.310.637

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Igualmente, en vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de los demandados **ANGELICA MARIA PEREZ MURCIA C.C. 37.275.488, INGRID XIOMARA PEREZ MURCIA C.C. 60.384.404, EDGAR MOISES PEREZ PACHECO C.C. 13.439.208 y ANGELA ESTHER MURCIA CRISTANCHO C.C. 60.310.637**, ubicado en la CALLE 18 # 4- 45 BARRIO SAN LUIS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-97589, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro. Límitese la medida hasta por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.000)

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 07 de marzo de  
2019, a las 7.30 A.M.

  
El Secretario